

**ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO A, B Y C Y DE OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE, NO FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIA EN FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.**

El artículo 149.1. 7ª de la Constitución Española recoge la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

En correspondencia con dicha previsión constitucional, el Estatuto de Autonomía de Andalucía contempla, en su artículo 10.3. 1º como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de producción, determinando su artículo 63.1 que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales.

La Formación Profesional para el Empleo, instrumento fundamental a los efectos de potenciar la empleabilidad de las personas trabajadoras, desempleadas, y ocupadas, se encuentra regulada por parte de la Administración General del Estado, a través de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que tiene como objetivos estratégicos favorecer la creación de empleo estable y de calidad, contribuir a la competitividad empresarial, garantizar el derecho a la formación laboral, y ofrecer garantías de empleabilidad y promoción profesional a la persona trabajadora.

A este respecto, el artículo 24 de la ley 30/2015, de 9 de septiembre, señala que cada Administración pública velará por la programación, gestión y control de la Formación Profesional para el Empleo en su ámbito competencial, en coherencia y coordinación con la correspondiente a otras Administraciones.

Esta Ley establece en su artículo 8 las iniciativas de formación profesional para el empleo, entre las que recoge la formación no financiada con fondos públicos desarrollada por centros y entidades de iniciativa privada destinada a la obtención de certificados de profesionalidad.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en su artículo 8.4 establece que “la iniciativa de formación no financiada con fondos públicos se podrá dirigir tanto a las acciones formativas vinculadas con certificados de profesionalidad como a las dirigidas a la obtención de competencias clave que permitan el acceso a la formación de dichos Certificados de Profesionalidad”.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación



BEATRIZ BARRANCO MONTES		03/10/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



Profesional, establecen un único Sistema de Formación Profesional que integra tanto la formación profesional del sistema educativo como la del sistema laboral.

Las ofertas de formación profesional a desarrollar en el ámbito laboral son las relativas a las acreditaciones parciales de competencia, grado A, certificados de competencia, grado B, y certificados profesionales, grado C.

Los anteriormente denominados certificados de profesionalidad pasan a denominarse certificados profesionales quedando integrados en las ofertas de grado C, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, permaneciendo vigente su ordenación en tanto no se proceda a la modificación de los reales decretos por los que se establecen los mismos.

Este Real Decreto ha introducido importantes novedades normativas de aplicación a la gestión de la formación profesional en el ámbito laboral, derogando expresamente el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, a excepción de su Anexo IV.

De conformidad con lo establecido en su artículo 205, los centros privados no sostenidos con fondos públicos, una vez incorporados al Registro Andaluz de Centros y Entidades de Formación, deberán recabar la correspondiente autorización administrativa previa para impartir cada acción formativa.

En Andalucía, la autorización de las acciones formativas a impartir en la modalidad presencial se regía por la Orden de 29 de julio de 2016, por la que se regula el procedimiento de autorización, seguimiento, evaluación y control de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad en la modalidad presencial, no financiadas con Fondos de Formación Profesional para el Empleo, que fue modificada a través de la Orden de 6 de agosto de 2020, al objeto de adecuarla a lo previsto en el artículo 8.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, incorporando la autorización de las acciones formativas vinculadas a la obtención de las competencias clave impartidas en modalidad presencial.

A la vista de la nueva regulación introducida, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y la necesidad de incorporar la modalidad virtual o de teleformación a la regulación de la autorización, se hace preciso dictar una nueva orden que regule la autorización para impartir acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, B y C, y de competencias clave, en cualquier modalidad, en centros privados no sostenidos con fondos públicos de la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo. Al introducir la modalidad virtual o de teleformación, se viene a cubrir un vacío en la regulación autonómica existente, que no había sido objeto de trasposición al ámbito autonómico hasta ahora.

Con carácter previo a la elaboración de la orden, se ha cumplimentado el trámite de consulta pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, con objeto de recabar la opinión y cuantas aportaciones pudieran hacerse por las personas y entidades que así lo desearan en relación con la presente propuesta. Durante el referido trámite, no se han recibido aportaciones.

La presente orden se considera el instrumento más adecuado para garantizar los principios de necesidad y eficacia, así como el de proporcionalidad, puesto que contiene la regulación imprescindible para atender el interés general protegido, el de las personas desempleadas y el de las personas trabajadoras en activo que, en aras de mejorar su empleabilidad o inserción laboral.

BEATRIZ BARRANCO MONTES		03/10/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, citado en los párrafos anteriores, para generar un marco normativo estable, integrado, claro y de certidumbre. Cada concepto y cada precepto ha sido definido de manera unívoca facilitando la comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de la ciudadanía.

En aplicación del principio de transparencia, el texto de la orden ha sido publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía en cumplimiento del trámite de consulta pública previa.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en cuanto que dicha regulación queda suficientemente clarificada en la orden.

La presente orden, por lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y materializa el principio de la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito de la formación profesional.

De otra parte, la regulación contenida en la presente orden vela por el cumplimiento de la igualdad de oportunidades y de trato en el acceso de las personas con discapacidad a la formación, de conformidad con lo establecido por la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, y tiene en cuenta sus necesidades de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

En la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Capítulo segundo de la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, este Centro Directivo elabora el presente proyecto de orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que se regula el procedimiento de autorización de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad y de competencias clave, no financiadas con fondos de formación profesional para el empleo en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía.

Sobre la base de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y en el uso de las competencias atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo:

BEATRIZ BARRANCO MONTES		03/10/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



**ACUERDA**

Autorizar el Inicio de la tramitación del correspondiente expediente administrativo para el proyecto de orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, por la que regula el procedimiento de autorización para impartir acciones formativas vinculadas a ofertas de formación profesional de grado A, B, C y de obtención de competencias clave, no financiadas con fondos públicos de la consejería con competencia en formación profesional para el empleo, sometiendo todo ello a los trámites correspondientes de acuerdo con la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos de Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos en el ámbito de esta Consejería.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA  
Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Beatriz Barranco Montes

BEATRIZ BARRANCO MONTES		03/10/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			